



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional Salud Puno

N° 0200-2016/DRS-PUNO-OERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. José Antonio Encinas N° 145-165



Dirección Regional de Salud - Puno		
TRAMITE DOCUMENTARIO		
17 MAR 2016		
Firma: <i>[Signature]</i>	Hora:	Folios: <i>02</i>
Control de Recepción		



Resolución Directoral Regional

Puno, 09 de MARZO del 20 16

Visto: El expediente de recepción de la Unidad de Tramite Documentario de la DIRESA Puno, con número de Registro 011-2016, de fecha 14 de Enero del 2016, Informe Legal N° 37-2016-SA-DIRESA-PUNO/DAJ, presentado por Doña: **Yeni Maribel MIRANDA MONASTERIO**, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la carta N° 318-2015-DIRESA-PUNO/RED-DESALUD EL COLLAO, de fecha 21 de Diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, manifiesta entre otros, que interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° 318 2015-DIRESA-PUNO/RED-DESALUD EL COLLAO, de fecha 21 de Diciembre del 2015, notificada el 23 de diciembre del 2015, por la que se le comunicó el término de su contrato, manifestando entre otros, que ingresó a laborar a la Red de salud el Collao, con fecha 07 de julio del 2010 conforme a las siguientes resoluciones: Resolución Directoras N° 0271-2010-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 19 de julio del 2010, del 07 de julio al 31 de julio del 2010 Resolución Directoral N° 0288-2010-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 9 de agosto del 2010, del 01 al 31 de agosto del 2010 Resolución Directoral N° 0333-2010-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 08 de setiembre del 2010, 01 al 30 de setiembre de! 2010 Resolución Directora! N° 0371-2010-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 13 de octubre del 2010, del 01 al 31 de octubre del 2010 Resolución Directoral N° 419-2010-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 8 de noviembre del 2010, del 01 al 30 de noviembre del 2010 Resolución Directoral N° 0456-2010-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 02 de diciembre del 2010, del 01 al 31 de diciembre del 2010 Resolución Directoral N° 00489-2010-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 30 de diciembre del 2010, desde el 01 al 30 de enero del 2011, Resolución Directoral N° 0098-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 23 de febrero del 2011, del 01 al 28 de febrero de! 2011, Resolución Directoral N° 0117-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 07 de marzo del 2011, del 01 al 31 de marzo del 2011, Resolución Directoral N° 0177-2010-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 25 de abril del 2011, del 06 al 30 de abril del 2011, Resolución Directoral N° 0188-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 28 de abril del 2011, del 01 al 31 de mayo del 2011, Resolución Directoral N° 0225-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 02 de junio del 2011, del 01 al 31 de julio de! 2011 Resolución Directoral N° 0274-2011-RED-EL C-D/URRHH de fecha 01 de julio del 2011, el 01 al 31 de julio del 2011, Resolución Directoral N° 0323-2011-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 03 de agosto del 2011, del 01 al 31 de agosto del 2011, Resolución Directoral N° 0397-2011-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 23 de setiembre del 2011, del 01 al 30 de setiembre del 2011, Resolución Directoral N° 413-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 04 de octubre del 2011, del 01 al 31 de octubre del 2011, Resolución Directoral N° 0459-2011-RED EL C-D/URRHH de fecha 07 de noviembre del 2011, del 01 al 30 de noviembre del 2011, Resolución Directoral N° 0538-2011-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 15 de diciembre del 2011, del 01 al 31 de diciembre del 2011, Resolución Directoral N° 0063-2012-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 30 de enero del 2012, del 01 de enero al 29 de febrero del 2012, Resolución Directoral N° 0147-2012-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 30 de marzo del 2012, del 01 al 31 de marzo del 2012, Resolución Directoral N° 0325-2012-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 24 de julio del 2012, del 01 al 30 de abril del 2012, Resolución Directoral N° 0208-2012-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 15 de mayo del 2012, del 01 al 31 de mayo del 2012, Resolución Directoral N° 0237-2012-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 04 de junio del 2012, del 01 de junio al 31 de agosto del 2012, Resolución Directoral N° 0555-2012-RED-EL-C-D/URRHH, de fecha 13 de diciembre del 2012, del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2012, Resolución Directoral N° 0608-2012-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 31 de diciembre del 2012, del 01 de enero al 31 de marzo del 2013, Resolución Directoral N° 0136-2013-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 05 de abril del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, Resolución Directoral N° 0247-2013-RED-EL-C-D/URRHH de fecha 16 de mayo del 2013 del 01 de mayo al 30 de junio del 2013, Resolución Directoral N° 0374-2013-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 15 de julio del 2013 del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013, Resolución Directoral N° 004-2014-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 02 de enero del 2014, del 01 al 31 de enero del 2014, Resolución Directoral N° 065-2014-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 06 de marzo del 2014, del 01 de febrero al 30 de abril del 2014, Resolución Directoral N° 0360-2014-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 08 de setiembre del 2014, del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2014, Resolución Directoral N° 0002-2015-RED-EL C-D/URRHH, de fecha 05 de enero del 2015, del 01 al 31 de enero del 2015 Resolución Directoral N° 0026-2015-RED-EL C-



N° 0200-2016/DRS-PUNO-OERRHH.

D/URRHH de fecha 14 de enero del 2015, del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2015. Según refiere ha acumulado un ciclo laboral de cinco años, cinco meses y diecinueve días de servicios personales, remunerados y subordinados, trabajados para su empleador Red de Salud El Collao. Que fue contratada por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente a través de sucesivos contratos desde el 06 de abril del año 2011 al 31 de diciembre del 2015 de manera ininterrumpida, conforme se verifica de las Resoluciones Directorales. En consecuencia en aplicación del principio de continuidad se concluye que se encontraba dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por lo que solamente podía ser cesada o destituida por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276;

Que, Respecto, a las modalidades de contratos en la administración Pública en plazas orgánicas, tenemos que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece; ARTÍCULO 38°. Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. ARTÍCULO 39°. La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad. Competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos. ARTICULO 40°. El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la Entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa. La diferencia de remuneraciones que pudiera resultar a favor del servidor, se abonará en forma complementaria al haber correspondiente;

Que, por otra parte, para efecto de análisis respecto a la naturaleza temporal del contrato, se debe tener en cuenta lo expuesto en EL INFORME LEGAL N° 609-2011-SERVIR/GG-OAJ, "Al respecto, si bien los términos o figuras de "reemplazo" y "suplencia", en principio significan lo mismo (ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces), cabe precisar que, la misma norma ha complementado el concepto de "suplencia" al adicionar el término "temporal" perteneciente o relativo al tiempo, es decir que no es eterno, que dura por algún tiempo. En ese sentido entendemos por suplencia temporal la sustitución que se hace de una persona por un determinado tiempo. Por ejemplo para las situaciones de licencia por maternidad, incapacidad, vacaciones entre otros. Adicionalmente un elemento determinante lo constituye el hecho que, tratándose de la figura del reemplazo, la plaza vacante no cuenta con titular, ya sea por renuncia, muerte, despido, entre otros; en cambio en la figura de la suplencia temporal, la plaza vacante si cuenta con titular, es por ello que la contratación es solo por el que se encuentre ausente su titular;

Que, Del análisis de los actuados se concluye que la recurrente, fue contratada en plaza orgánica un aproximado de cinco años continuos, 5 meses 24 días y del tenor del acto administrativo impugnado, se tiene que los contratos en plaza orgánica suscritos por la Dirección de la Redes Collao, en plaza vacante, que refieren su carácter temporal, revisten el carácter de contratos de naturaleza permanente, toda vez que constituyen reemplazo de persona!, en razón de que son plazas vacantes, que se entiende no cuentan con titular. En consecuencia, habida cuenta que los contratos suscritos no pueden ser de naturaleza temporal dado el transcurso del tiempo sino, de naturaleza permanente, resulta en el presente caso aplicable la Ley N° 24041, toda vez que la recurrente ha estado contratada por cinco años consecutivos y meses, que se considera, pese a la breve interrupción del 01 al 05 de abril del 2011, atendiendo a lo expuesto en la Casación N° 5807-2009-JUNIN, breve interrupción que no afecta el carácter ininterrumpido de servicios, consecuentemente, no puede ser cesada ni destituida sino por causal prevista en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, Sin perjuicio de lo expuesto es pertinente hacer mención al carácter irregular en la suscripción de los contratos efectuados por la Dirección de la Redes Collao, que refieren su carácter temporal, siendo para el presente caso en realidad contratos de naturaleza permanente, que debían ser precedidos por una convocatoria a concurso público de méritos, por tanto corresponde que en aplicación estricta de la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su autoridad puede coordinar las acciones con la Dirección de Recursos Humanos, con el apoyo de Secretaría Técnica, para la apertura del procedimiento sancionador a los entonces Directores de la Redes Collao que suscribieron los contratos, así como a los que resulten responsables de la irregularidad en la suscripción de los contratos, dado que dichos actos son contrarios al adecuado funcionamiento de la entidad;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional Salud Puno

N° 0200-2016/DRS-PUNO-OERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. José Antonio Encinas N° 145-165



Resolución Directoral Regional



Puno, 09 de MARZO del 20 16

29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y Visto Bueno de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR YENI MARIBEL MIRANDA MONASTERIO EN CONTRA DE LA CARTA N°318-15 DIRESA-PUNO/RED-DESALUD-EL COLLAO, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2015.

Artículo 2°.- CONMINAR AL DIRECTOR DE LA REDESS COLLAO, A EFECTO DE QUE UNA VEZ NOTIFICADO, PROCEDA A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA RECURRENTE, A QUIEN LE ASISTE LA LEY N°24041, DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS.

Artículo 3°.- EN APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY N°30057 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, COORDINEN PARA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS ENTONCES DIRECTORES DE LA REDES COLLAO, ASÍ COMO A LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA IRREGULARIDAD EN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, DADO QUE DICHOS ACTOS SON CONTRARIOS AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral Regional a la Interesada y a las instancias Administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

(Fdo.) Med. Percy J. MIRANDA PAZ.- Director Regional.- Dirección Regional de Salud Puno.- CMP 17654.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines de Ley.

Atentamente



Sr. J. Jesús ARIAS CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RR.HH
DIRESA/GR PUNO

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A.
DG-RRHH/MINSA
SERUMS/MINSA
DE/DS
DE PLANIFICACION
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
PLANILLA
REDESS...
FECHA:.....